

LA EMPRESA DE SERVICIO PUBLICO DE ASEO DE CALI- EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACION

AVISA

Que ha expedido la Resolución No. 100.0.27-117 del 22 de Diciembre del 2016, "**Por la cual se Adopta el Manual de Contratación del Proceso de Liquidación de Emsirva E.S.P. en Liquidación**".

Que en cumplimiento del previsto en el Artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 CPACA, se está surtiendo el trámite de publicación por aviso de la Resolución No. 100.0.27-117 del 22 de Diciembre del 2016.

Que contra la Resolución No. 100.0.27-117 del 22 de Diciembre del 2016, no procede el Recurso de Reposición.

Que el texto completo de la Resolución podrá ser consultado en la sede administrativa de la Empresa de Servicio Público de Aseo de Cali E.S.P. -EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACION, ubicada en la Calle 6 No. 44-110 Central telefónica de EMCALI E.I.C.E. E.S.P. B/ Tequendama, Santiago de Cali, de 7:30 a.m., a 12:30 m, y de 1:30 p.m., a 5:30 p.m., de Lunes a Viernes.



YAHAIRA INDIRA DIAZ QUESADA
Liquidadora – Representante legal

RESOLUCIÓN No. 100.0.27-117 del 22 de Diciembre de 2016

**POR LA CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN
DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE EMSIRVA E.S.P. EN
LIQUIDACIÓN**

**LA AGENTE LIQUIDADORA DE EMSIRVA E.S.P. EN
LIQUIDACIÓN**

En uso de sus facultades legales, especialmente las establecidas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), la ley 142 de 1994 y el decreto 2555 de 2010

CONSIDERANDO

Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios mediante la Resolución No. SSPD-20091300007455 del 25 de marzo de 2009 decreto la liquidación de la EMPRESA DE SERVICIO PUBLICO DE ASEO DE CALI E.S.P.

Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios mediante la Resolución No. SSPD-20151300015585 del 12 de junio de 2015 prorroga el plazo de liquidación de la EMPRESA DE SERVICIO PUBLICO DE ASEO DE CALI E.S.P. hasta el día 5 de agosto del año 2024.

Que el artículo 121 de la ley 142 de 1994 establece que la liquidación de las empresas de servicios públicos domiciliarios se rigen por las normas relativas a la liquidación de instituciones financieras, es decir las contenidas en el

1

Santiago de Cali - Calle 6 No. 44-110
Central Telefónica Tequendama de Emcali E.I.C.E. E.S.P.
Teléfonos: 3166633 – 3166636 – 3166638 – 3166639 – 3166645
FAX: 3166647



Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), la ley 142 de 1994 y el decreto 2555 de 2010. Por consiguiente la liquidación de EMSIRVA E.S.P. en Liquidación se rige para todos los efectos por dichas normas.

Que tal como lo prescribe el artículo primero de la resolución No. SSPD – 20091300007455 del 25 de marzo de 2009 la liquidación decretada tiene los efectos de la disolución de la empresa; la exigibilidad de todas las obligaciones a plazo a cargo de la intervenida, sean comerciales o civiles, estén o no caucionadas; la formación de la masa de bienes y la advertencia a todos los interesados que el pago de las sentencias condenatorias contra la entidad intervenida, dictadas durante la toma de posesión se efectuaran en la medida en que las disponibilidades lo permitan y de acuerdo con la prelación de créditos determinada por la ley.

Que el numeral 1º. del artículo 293 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero prescribe que la “realización de activos y de los demás actos de gestión se registrarán por las normas del derecho privado aplicables por la naturaleza del asunto”.

Igualmente, el numeral 1º. del artículo 295 del mismo estatuto establece que el Liquidador cumplirá las funciones públicas administrativas, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de liquidación.

Que para dar cumplimiento a la normatividad antes citada y, en especial, a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, corresponde adoptar el presente Manual de Contratación de EMSIRVA E.S.P. en Liquidación, para el debido cumplimiento de la gestión contractual tendiente a la pronta liquidación de la empresa.

Que en mérito de lo expuesto,



RESUELVE:

**CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º.- OBJETO.- El presente manual contiene las normas generales y principios que regulan la contratación en EMSIRVA E.S.P. en Liquidación.

Artículo 2º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- El presente manual se aplicara a todos procesos contractuales que se adelanten por EMSIRVA E.S.P. en Liquidación.

Artículo 3º.- RÉGIMEN APLICABLE.- La contratación de EMSIRVA E.S.P. en Liquidación por disposición del artículo 121 de la ley 142 de 1994 se rige por lo previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), la ley 142 de 1994 y el decreto 2555 de 2010 y en especial por lo señalado en el numeral 1º. del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero que establece que el Liquidador cumplirá las funciones públicas administrativas, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de liquidación.

Artículo 4º.- PRINCIPIOS APLICABLES EN LA CONTRATACIÓN.- En los procesos de contratación que adelante EMSIRVA E.S.P. en Liquidación se tendrán en cuenta los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, transparencia, responsabilidad, buena fe y planeación.

Artículo 5º.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR.- Son capaces para contratar con EMSIRVA E.S.P. en Liquidación, las personas naturales y jurídicas y cualquier tipo de asociación permitida por la ley.

Artículo 6º.- RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- Para la contratación que realice EMSIRVA E.S.P. en Liquidación es aplicable el régimen de inhabilidades e



incompatibilidades previsto en la Constitución Política y en la ley conforme a lo establecido en el artículo 13 de la ley 1150 de 2007.

Artículo 7°.- COMPETENCIA.- La competencia para celebrar contratos en nombre y representación de EMSIRVA E.S.P. en Liquidación es del agente liquidador.

Artículo 8°.- FORMA DEL CONTRATO.- Cualquiera que sea la cuantía y clase de contrato, este deberá ordenarse por el Agente Liquidador mediante orden escrita o contrato, con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a.- Los contratos cuya cuantía sea inferior a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes se registraran documentalmente mediante formato de orden escrita de cuantía inferior a cincuenta (50) SMMLV de servicio, trabajo u orden de compra, previa disponibilidad y registro presupuestal.

b.- Los contratos de valor igual o superior a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes se celebrarán mediante contrato escrito. Estos contratos deberán ser publicados en la página WEB de EMSIRVA E.S.P. en Liquidación.

Parágrafo.- Las órdenes escritas deberán elaborarse de la siguiente manera:

Tratándose de ordenes de servicio, suministro, trabajo u orden de compra de cuantía inferior a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes, estas serán elaboradas en la coordinación respectiva de EMSIRVA E.S.P. en Liquidación, previa presentación por parte del funcionario responsable y competente de los documentos o requisitos pre contractuales necesarios para su elaboración y contendrá además del objeto, plazo para su ejecución, cuantía, forma de pago e imputación presupuestal y las que se estimen necesarias y pertinentes según su naturaleza y riesgo inherentes a ellas.

En el caso de los contratos, estos serán elaborados por la coordinación jurídica de EMSIRVA E.S.P. en Liquidación, previa presentación por parte del funcionario responsable y competente de los documentos o requisitos pre contractuales necesarios para su elaboración y contendrán las clausulas



propias de su naturaleza, además de las inherentes al objeto, cuantía, plazo para su ejecución, garantías, cláusula penal y multas.

CAPITULO SEGUNDO PROCESO DE GESTIÓN CONTRACTUAL

Artículo 9°.- PROCESO DE GESTIÓN CONTRACTUAL.- En los procesos contractuales adelantados por EMSIRVA E.S.P. en Liquidación se seguirán los trámites y procedimientos establecidos en el presente manual, de acuerdo con lo previsto en la normatividad legal aplicable.

Se entiende por proceso de gestión contractual el conjunto de etapas, actividades y trámites que EMSIRVA E.S.P. en Liquidación debe realizar para la adquisición de los bienes, servicios u obras que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 10°.- ETAPAS DEL PROCESO CONTRACTUAL.- El proceso de gestión contractual se compone de tres etapas o procesos a saber: pre contractual, contractual y post contractual. La etapa pre contractual comprende desde la recepción de estudios y documentos previos hasta la adjudicación del contrato; La etapa contractual desde este hasta la terminación del contrato; La etapa post contractual hasta la liquidación del contrato y cierre del expediente.

CAPITULO TERCERO ETAPA PRE CONTRACTUAL Y MODALIDAD DE SELECCIÓN

Artículo 11°.- MODALIDAD DE SELECCIÓN.- La contratación de bienes, servicios u obras se realizará por contratación directa, invitación cerrada o por invitación abierta, en razón del objeto del contrato a celebrar.

Parágrafo Primero: En razón del objeto y cualquiera sea la cuantía del contrato a celebrar, EMSIRVA E.S.P. en Liquidación podrá contratar directamente, sin requerir pluralidad de oferentes en los siguientes eventos:

1. La prestación de servicios, sean profesionales o no, los cuales se contratarán con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate.
2. En circunstancias cuando la continuidad del servicio exija el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras de manera inmediata, cuando se presenten situaciones excepcionales relacionadas o constitutivas de fuerza mayor, calamidad o desastre que requieran de una actuación inmediata y, en general, en situaciones similares que impidan o imposibiliten los procedimientos señalados en el numeral anterior.
3. Cuando solo exista una persona que pueda proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser su proveedor exclusivo.
4. Cuando se declare desierto el proceso de selección efectuado a través de invitación abierta o cerrada.

Parágrafo Segundo: EMSIRVA E.S.P. en Liquidación podrá contratar directamente sin someter a procesos de invitación aquellos contratos que por urgencia debidamente motivada por el Agente Liquidador deba celebrarse para la adecuada atención y protección de los intereses de la entidad.

Parágrafo Tercero: La contratación de la empresa de servicios temporales que suministre el personal en misión requerido por EMSIRVA E.S.P. en Liquidación se llevara a cabo en forma directa, contando con al menos dos (2) ofertas presentadas por empresas de servicios temporales debidamente autorizadas por el Ministerio del Trabajo.

Artículo 12°.- ESTUDIOS PREVIOS.- Cuando la modalidad de selección corresponda a invitación cerrada o abierta, previa presentación por parte del funcionario responsable y competente de los documentos o requisitos pre contractuales necesarios, la Coordinación Jurídica realizará los estudios previos correspondientes, los cuales contendrán entre otros los siguientes requisitos:



a.- La descripción de la necesidad que se pretenden satisfacer con el proceso de contratación.

b.- El objeto a contratar con sus especificaciones tales como obligaciones del contratista y de EMSIRVA E.S.P. en Liquidación, valor del contrato, forma de pago, plazo, lugar de ejecución, autorizaciones, permisos y licencias requeridas para la ejecución y los demás documentos técnicos para el desarrollo del objeto contractual.

c.- La modalidad de selección del contratista, incluyendo las razones y fundamentos jurídicos que soportan su selección.

d.- El valor estimado del contrato y la justificación del mismo, soportándose en las características técnicas y de calidad y en las condiciones de modo, tiempo y lugar de ejecución de las obligaciones contractuales.

e.- Criterios para seleccionar la oferta más favorable, que son las variables, condiciones o aspectos que serán objeto de verificación, evaluación y calificación para la selección del contratista dependiendo de la modalidad de selección que permite identificar la oferta más favorable para EMSIRVA E.S.P. en Liquidación.

Para ello se deberán establecer y justificar los factores de habilitación para participar en el proceso, determinando entre otros la capacidad jurídica, la capacidad técnica, condiciones de experiencia y capacidad financiera, si se requiere.

Igualmente, los factores de selección objetiva tales como experiencia del proponente, equipo de trabajo y propuesta económica.

f.- Análisis del riesgo y la forma de mitigarlo, para lo cual se examina en el pasado que dificultades han tenido la ejecución de ese tipo de contratos y si no se encuentran riesgos previsible, deberá justificarse así en los estudios previos.

g.- Las garantías que EMSIRVA E.S.P. en Liquidación contempla exigir en el proceso de contratación.

Artículo 13°.- TRAMITE EN LOS CASOS DE CONTRATACIÓN DIRECTA.- El Liquidador deberá extender invitación a ofertar, que se podrá realizar por cualquier medio y que contendrá los parámetros del servicio o bien requerido y las condiciones generales que tendría el contrato conforme al documento de justificación de la contratación.

El posible contratista contara con un tiempo prudencial establecido en la invitación para responder. Si la respuesta es positiva y una vez se alleguen los documentos pertinentes se procederá a suscribir el contrato.

Artículo 14°.- TRAMITE EN LOS CASOS DE INVITACION CERRADA Y ABIERTA.

Una vez realizados los estudios previos, el Liquidador elaborara los términos de referencia o las invitaciones correspondientes.

Cumplido lo anterior, se observaran las siguientes reglas:

1. Tratándose del mecanismo de invitación cerrada, el Liquidador deberá expedir las invitaciones a que haya lugar, las cuales se realizaran por medio de comunicación escrita dirigida a por lo menos dos (2) potenciales contratistas y/o proveedores, identificados en el proceso de justificación de la contratación.
2. Tratándose de invitación abierta, se publicarán los términos de referencia en la página web de EMSIRVA E.S.P. en Liquidación o un sitio abierto al público, por el término mínimo de tres (3) días hábiles.

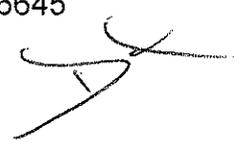
Artículo 15°.- CONTENIDO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA E INVITACIONES.



Los términos de referencia y las invitaciones a que se refiere el artículo anterior podrán contener, de acuerdo con la naturaleza del bien o servicio solicitado, los que a manera de título enunciativo se señala:

- a. Los elementos esenciales y las condiciones especiales de la contratación, entre ellos, la descripción del bien y/o servicio requerido y el objeto del contrato.
- b. Los requisitos mínimos exigidos al oferente para participar en el proceso de selección, de manera proporcionada a la naturaleza y complejidad del contrato objeto de la invitación.
- c. Las condiciones de costo y calidad de los bienes y servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato.
- d. El plazo del proceso de selección, apertura, cierre, controversia de los informes de evaluación y comunicación de selección.
- e. Los criterios de evaluación objetiva de las ofertas y la ponderación de los mismos para el efecto de calificación de aquellas.
- f. El procedimiento para la celebración y ejecución del contrato.
- g. La proyección de la forma de pago del contrato.
- h. La identificación de los documentos que deben acompañar la propuesta.
- i. Los aspectos relacionados con el cumplimiento del pago de las obligaciones parafiscales y de seguridad social (Leyes 789 de 2002 y 828 de 2003).
- j. El plazo durante el cual los proponentes tendrán acceso al informe de evaluación, así como el periodo durante el cual presentar observaciones al mismo.
- k. Terminó para subsanar las propuestas. En ningún caso será subsanable la ausencia de los documentos requeridos en los términos de referencia para acreditar requisitos de calificación de las propuestas.

Parágrafo: en desarrollo del principio de igualdad, los textos y documentos que acompañan toda invitación contendrán idéntica información para todos los proponentes. Así mismo, toda aclaración o adición será comunicada a todos los participantes en el proceso de selección a través de la página web como medio idóneo para tales efectos.



Artículo 16°.- PROPUESTAS.- Los potenciales contratistas deberán presentar sus ofertas dentro del plazo, lugar y condiciones establecidas en los respectivos términos de referencia y/o invitaciones que les fueron cursadas.

En el evento en que no se presenten ofertas en la invitación abierta o cerrada, el evaluador o los miembros del equipo evaluador levantarán y suscribirán un acta donde quedará consignado este hecho, con base en la cual el Liquidador declarará desierto el proceso precontractual, con lo cual se podrá adelantar la contratación de manera directa en los términos establecidos para ello.

Artículo 17°.- EVALUACIÓN.- La Evaluación de las propuestas estará a cargo del o los evaluadores designados para el efecto por el Liquidador, quienes analizarán y calificarán los aspectos financieros, jurídicos, económicos y técnicos de las mismas.

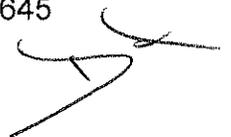
Puede ser designado evaluador toda persona que preste sus servicios en EMSIRVA E.S.P. en Liquidación, que cuente con idoneidad y capacidad acreditada para el desempeño de dicha función. Así mismo, será posible la contratación de evaluadores externos.

El contenido de la evaluación constará en un acta suscrita por el o los evaluadores.

El informe de evaluación tiene el carácter consultivo y el Liquidador podrá apartarse del mismo de manera motivada.

Artículo 18°.- PROCESO DE EVALUACIÓN.- La evaluación se efectuará atendiendo el plazo que para tal fin haya sido estipulado en los términos de referencia o invitaciones, periodo durante el cual se podrá solicitar a los oferentes la realización de las aclaraciones que se consideren pertinentes, lo que no implica la posibilidad de mejorar o modificar la oferta.

El periodo de duración de la evaluación podrá ser ampliado por disposición interna de la entidad, debiendo comunicarse este hecho a los oferentes.



Los términos de referencia e invitaciones establecerán el plazo durante el cual los proponentes tendrán acceso al informe de evaluación, así como el periodo durante el cual podrán presentar observaciones al mismo. Las observaciones al informe de evaluación se resolverán al momento de efectuar la selección o declarar desierto el proceso.

Una vez cumplido el periodo de evaluación de las ofertas y realizada la selección de aquella que más se ajuste a los intereses de la entidad, se informará por escrito o vía e-mail, al oferente seleccionado sobre la decisión adoptada, para seguir adelante con el proceso contractual.

De la decisión adoptada frente a la selección, EMSIRVA E.S.P. en Liquidación informara a todos los participantes con la publicación del mismo en la página web de la entidad, por correo electrónico o en su defecto por otro medio escrito, de manera separada y particular.

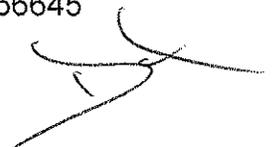
Artículo 19°.- SELECCIÓN.- La selección del oferente se realizará teniendo en cuenta lo establecido en los términos antes descritos.

Artículo 20°.- PROCESO DE CONTRATACIÓN DESIERTO.- La entidad se abstendrá de seleccionar en aquellos casos en que las ofertas no cumplan con los requisitos contenidos en los términos de referencia o en la respectiva invitación.

Se declarará desierto por parte del Liquidador el proceso de selección en los siguientes eventos:

1. Cuando no se presentan ofertas en la invitación abierta o cerrada.
2. Cuando las ofertas presentadas contengan defectos insubsanables, haciendo imposible la calificación de los ofrecimientos.

El Liquidador podrá celebrar el contrato cuando sólo se presente una propuesta hábil o finalizado el proceso de selección solo exista una propuesta habilitada, siempre y cuando esta se ajuste a todas las exigencias y requisitos establecidos en los términos de referencia o invitación.



Artículo 21°.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROCESO DE SELECCIÓN.- El Liquidador de EMSIRVA E.S.P. en Liquidación podrá dar por terminado el proceso de selección en cualquier momento, cuando los motivos en los cuales se fundó la necesidad de celebrar el contrato o cuando la conservación de los intereses patrimoniales de la entidad lo indiquen, siempre de manera motivada.

CAPITULO CUARTO ETAPA CONTRACTUAL

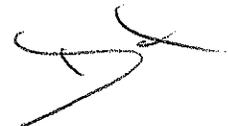
Artículo 22°.- GARANTÍAS.- En los contratos celebrados por EMSIRVA E.S.P. en Liquidación se estipulará la obligación a cargo del contratista, de constituir garantía (s) con el objeto de amparar los riesgos de cumplimiento, pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, calidad del bien y/o servicio, responsabilidad civil contractual y/o extracontractual y demás riesgos que de acuerdo con la necesidad y el objeto del contrato deban ser cubiertos para garantizar la celebración, ejecución y liquidación del mismo.

Las garantías serán revisadas y aprobadas por el coordinador jurídico de la entidad. Podrán ser objeto de corrección o aclaración por solicitud de la mencionada coordinación.

Parágrafo: En los contratos cuya cuantía no exceda de quince (15) salarios mínimos mensuales vigentes y en los que el Agente Liquidador a su bien considere, EMSIRVA E.S.P. en Liquidación, podrá abstenerse de solicitar la constitución de garantía.

Artículo 23°.- EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS.- Los contratos iniciaran su ejecución a partir de su suscripción, salvo que en ellos se pacte lo contrario.

Artículo 24°.- SUPERVISIÓN.- El control, vigilancia, supervisión y dirección del contrato estarán en cabeza del Liquidador o de quien este designe. Para tal efecto, se señalan a continuación y a título meramente enunciativo, las labores que deberá desempeñar el supervisor, que se ejercerán en función de la naturaleza del contrato y de las obligaciones pactadas:



1. Vigilar y supervisar las actividades del contratista, esto es, verificar el cumplimiento eficaz y oportuno de las mismas en aspectos técnicos, operativos y administrativos.
2. Impartir instrucciones operativas al contratista y exigir la información que considere necesaria, respetando siempre el margen de autonomía administrativa, operativa, financiera, jurídica y técnica que se le reconozca al contratista.
3. Certificar el cumplimiento del contrato.
4. Presentar los informes que le sean requeridos.
5. Colaborar con el contratista para la correcta ejecución del contrato.
6. Exigir el cumplimiento del contrato y de todas y cada una de sus estipulaciones.
7. Proyectar el acta de liquidación del contrato, cuando haya lugar a ella.
8. Las demás que estime necesarias para garantizar el cabal cumplimiento del objeto del contrato.

Parágrafo: Atendiendo el objeto del contrato y/o la complejidad técnica del asunto, EMSIRVA E.S.P. en Liquidación podrá contratar, a través de los mecanismos de contratación aquí estipulados, los servicios de supervisión o interventoría que se requieran.

Artículo 25°.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS.
Sin perjuicio de las causales establecidas en la ley y las especiales que se pacten en los contratos, estos terminaran además en los eventos siguientes:

1. Por muerte de la persona natural, o por disolución o liquidación del contratista persona jurídica.
2. Por vencimiento del plazo establecido.
3. Por cumplimiento del objeto contractual.
4. Por ocurrir el cierre del proceso de liquidación de EMSIRVA E.S.P. en Liquidación.
5. Por la no constitución o modificación o ajuste de la garantía exigida en el contrato, al igual que por la omisión del deber de ampliar y/o prorrogar sus coberturas.



6. Cuando a juicio de EMSIRVA E.S.P. en Liquidación, el contratista incurra en incumplimientos graves que impidan satisfacer la necesidad tenida en cuenta al momento de iniciar el proceso contractual.
7. Cuando el contratista se negare a ejecutar las modificaciones en los servicios de acuerdo con las instrucciones previas dadas por la entidad o por el supervisor del contrato, sin perjuicio de la autonomía técnica y administrativa que le sea reconocida.
8. Cuando las partes de común acuerdo decidan dar por terminado el contrato.

Parágrafo: En caso de constitución de contrato de mandato y/o patrimonio autónomo de Remanentes de la Liquidación de EMSIRVA E.S.P. en Liquidación, previo a su cierre y/o terminación de la existencia legal este podrá efectuar la cesión de los contratos que considere necesarios para la preservación del servicio público de aseo y demás obligaciones liquidatorias.

CAPITULO QUINTO ETAPA POST CONTRACTUAL

Artículo 26.- LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS. La liquidación del contrato es el balance del estado en que quedan los derechos, obligaciones y responsabilidades de las partes una vez ha finalizado la ejecución del mismo. Este proceso se surte mediante acta con el objeto de que las partes puedan declararse a paz y salvo, previniendo litigios de la ejecución del contrato.

Se liquidaran los contratos en los que así se haya pactado o en aquellos que se estime pertinente.

En la etapa de liquidación las partes convendrán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar y dejaran constancia de ellos en el acta correspondiente, así como de los acuerdos, conciliaciones y transacciones que realicen para poner fin a sus divergencias.

En el acta de liquidación debe exigirse al contratista la ampliación de las garantías para avalar el cumplimiento de las obligaciones que se deriven del contrato y que deba cumplir con posterioridad a su extinción.



Cuando en la liquidación del contrato las partes no logren ponerse de acuerdo sobre la totalidad de los asuntos relacionados con la ejecución y pago del mismo, será posible dejar las constancias correspondientes en el acta, a fin de hacer valer sus derechos por la vía judicial. Lo anterior, sin perjuicio de arribar a acuerdos parciales.

Cuando se haya agotado el procedimiento normal y las partes no lleguen a un acuerdo sobre el contenido de la liquidación, o exista imposibilidad para localizar al contratista (cambio de domicilio, de ciudad, de país, falta de datos para su ubicación, etc.), o cuando el contratista pese a haber sido convocado y localizado no se presente a firmar la liquidación, no remita el acta o no muestre interés alguno en su suscripción, el Liquidador de EMSIRVA E.S.P. en Liquidación elaborara un informe en el cual dejará constancia de las circunstancias que impidieron la celebración de la liquidación bilateral. En dicha constancia se consignaran los detalles de la ejecución del contrato, actividades ejecutadas, pagos realizados, saldos insolutos, informe acerca de incumplimientos y demás circunstancias relevantes surgidas durante la existencia del vínculo contractual.

Artículo 27.- ADMINISTRACIÓN DE LAS CONTROVERSIAS Y LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DERIVADOS DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN. En el evento que se presenten diferencias entre las partes, por razones de la ejecución del contrato, desarrollo, terminación o liquidación, se solucionaran, en primera instancia mediante el arreglo directo; En el caso que no se llegue a un acuerdo, en segunda instancia se acudirá a un Tribunal de arbitramento, el cual funcionará de conformidad con las normas y procedimientos que para el efecto establezca el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Cali. El arbitraje será en derecho y el tribunal estará compuesto como se establezca en la respectiva cláusula contractual.

CAPITULO SEXTO
DISPOSICIONES SOBRE EL MANEJO DE LA INFORMACIÓN DE
CONTRATOS



Artículo 28.- DISPOSICIONES SOBRE EL MANEJO DE LA INFORMACIÓN DE CONTRATOS. El contratista se obliga a guardar absoluta reserva sobre la información, documentos, archivo. En consecuencia, se obliga a tomar las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de los mencionados datos o información a la que tenga acceso en desarrollo del contrato.

Artículo 29.- VIGENCIA Y DEROGATORIAS.- La presente Resolución rige a partir de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada a los 22 días del mes de diciembre de 2016.



YAHAIRA INDIRA DIAZ QUESADA

Agente Liquidadora

EMSIRVA E.S.P. en Liquidación